

20 65 1518

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 152 -2021-DGA-CR

Lima, 22 JUN. 2021

VISTOS:

El Informe 266-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0449-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Provelido 643002-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 146-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

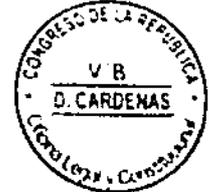
Que mediante el Informe de vistos de fecha 8 de junio de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A., solicitó el pago de la suma de S/. 12,600.00 soles (doce mil seiscientos con 00/100 soles), por el servicio "Curso de Procedimiento de recepción, derivación, seguimiento y atención de quejas y reclamos", ejecutado en mérito de la Orden de Servicios N° 000860-2019; habiendo presentado para ello la Carta S/N de fecha 3 de diciembre de 2020 y la Carta S/N de 30 de marzo de 2021 requiriendo el pago por el servicio prestado.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a lo siguiente: "la conformidad del servicio no fue emitida al Departamento de Logística, tal como se observa en los antecedentes del presente informe, originándose un reconocimiento de adeudo a favor del contratista"; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A., conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0449-2021-OPP-OM-CR, de fecha 27 de mayo de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0397, por el monto de S/. 12,600.00 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2019, a favor de la UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.



Firmado digitalmente por: CARDENAS SAPIENTO David FAU 20101740120 soft Inactivo: Day V° B° fecha: 21/06/2021 20:50:43-0500



Firmado digitalmente por: PUENTE VEJARANO Hugo Alfredo FAU 20101740120 soft Inactivo: Day V° B° fecha: 18/06/2021 10:32:26-0500



## Congreso de la República

Que en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



Que en el Informe N° 146-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. por el servicio "Curso de Procedimiento de recepción, derivación, seguimiento y atención de quejas y reclamos", ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000860-2019.



De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

### SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SAPIENSTE David  
FAU 20161749126 soft  
Activo: Doy V° B°  
Fecha: 21/06/2021 20:51:15-0500

**Artículo Primero.** - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A., por el servicio "Curso de Procedimiento de recepción, derivación, seguimiento y atención de quejas y reclamos", ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000860-2019, por el importe total de S/. 12,600.00 soles (doce mil seiscientos con 00/100 soles).

**Artículo Segundo.** - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

**Artículo Tercero.** - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Cuarto.** - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20161749126 soft  
Activo: Doy V° B°  
Fecha: 18/06/2021 10:32:43-0500



TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE  
Jefa (e) de la Dirección General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA